

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

“UNIANDES”



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA**

TEMA:

**“EL INCIDENTE DE REBAJA DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LA
TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS DEL ALIMENTANTE.”**

AUTORA: JERÉZ SÁNCHEZ TATIANA JAQUELINE.

TUTOR: AB. NARVÁEZ MONTENEGRO DAVID BOLÍVAR, Mg.

AMBATO – ECUADOR

2022

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Quien suscribe, certifica legalmente que, el presente trabajo de titulación realizado por la Sra. **JEREZ SANCHEZ TATIANA JAQUELINE**, estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, cuyo tema es: **“EL INCIDENTE DE REBAJA DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS DEL ALIMENTANTE.”**, ha sido debidamente revisado y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, por lo que apruebo su presentación.

Ambato, mayo del 2022



Ab. Narváez Montenegro Bolívar David, Mg.

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **TATIANA JAQUELINE JEREZ SANCHEZ**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención de el Título de ABOGADA, son absolutamente originales, auténticos y personales, a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Ambato, mayo del 2022



Sra. Tatiana Jaqueline Jerez Sanchez

C.C. 1803909017

AUTORA

DERECHOS DE AUTOR

Yo, **Tatiana Jaqueline Jerez Sanchez**, declaro que conozco y aceptó la disposición constante en el literal d) del Art.85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice "...*El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las Investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultoría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella...*";

Ambato, mayo de 2022



Sra. Tatiana Jaqueline Jerez Sanchez

C.C 1803909017

AUTORA

DEDICATORIA

A Dios, por todas sus bendiciones en el trascurso de este maravilloso camino de mi vida, ya que a sido mi fiel compañero, siendo mi guía y mi fuente de dedicación.

A mi hijo, por ser mi mayor fortaleza, mi compañero de llanto y estudio, por acompañarme y nunca dejarme sola durante este duro camino, agradezco tu paciencia y amor.

A, mi esposo por ser un gran Padre para mi hijo y cuidarlo mientras yo tenía que ausentarme, gracias por su apoyo incondicional, puedo decir que lo hemos logrado.

A mi Padre, Fausto Jerez que me brindó su apoyo incondicional, por todo su amor y sobre todo el empeño que me brindo para alcanzar esta meta tan anhelada.

A mi Madre, por siempre creer en mí, gracias a DIOS tengo la mejor madre que pude tener, agradezco tanto poder disfrutar de su compañía y amor incondicional, gracias a todos sus valores que me inculco desde mi infancia eh podido desarrollarme como persona y ser humano.

Este logro es por y para ustedes.

Tatiana Jaqueline Jerez Sanchez.

Autora.

AGRADECIMIENTO

Por medio del presente trabajo, hago extensivo mis sinceros agradecimientos a la Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES" así como también a todo el personal de la Carrera de Derecho, quienes de forma clara y precisa realizan su labor de docencia universitaria en beneficio de la formación de sus estudiantes.

Mi profundo agradecimiento al Ab. David Narváz Montenegro, por darme la guía necesaria en mi proyecto de investigación.

Tatiana Jaqueline Jerez Sanchez.

Autora.

ÍNDICE GENERAL

ABSTRACT	
APROBACION DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACION	
DECLARACION DE AUTENTICIDAD	
DERECHOS DE AUTOR	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
INDICE GENERAL	
INDICE DE TABLAS	
INDICE DE GRAFICOS	
RESUMEN	
INTRODUCCIÓN.....	1
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
SITUACIÓN PROBLÉMICA	2
PROBLEMA CIENTÍFICO	2
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	3
OBJETIVOS	3
OBJETIVO GENERAL	3
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
IDEA A DEFENDER	4
VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	4
VARIABLE INDEPENDIENTE	4
VARIABLE DEPENDIENTE	4
JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	4
APORTE TEÓRICO, SIGNIFICACIÓN PRÁCTICA Y NOVEDAD CIENTÍFICA	5
APORTE TEÓRICO	5
SIGNIFICACIÓN PRÁCTICA	6
NOVEDAD CIENTÍFICA.....	6
CAPÍTULO I.....	7
1.1 EPÍGRAFE I: EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA	
.....	7

1.1.1	Definiciones de Estado.....	7
1.1.2	El Estado de Derecho	9
1.1.3	El Estado Constitucional de Derechos y Justicia	11
1.1.4	La Supremacía Constitucional	13
1.1.5	Los Titulares de Derechos.....	14
1.1.6	Sujeto de Derechos: el Alimentante.....	16
1.2	EPÍGRAFE II: EL DERECHO DE ALIMENTOS	18
1.2.1	El Derecho de Alimentos	18
1.2.2	El Derecho de Familia con relación al Ordenamiento Jurídico vigente.....	20
1.2.3	Los procesos incidentales de las Pensiones Alimenticias	21
1.2.4	Trámite del incidente de Rebaja de Pensiones Alimenticias.....	24
1.3	EPÍGRAFE III: LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	25
1.3.1	Definición de Tutela Judicial Efectiva.....	25
1.3.2	La Tutela Judicial Efectiva como un derecho	26
1.3.3	El derecho de Alimentos, frente a la Tutela Judicial Efectiva de los derechos del Alimentante	28
1.3.4	La realidad de la Tutela Judicial Efectiva dentro de los Procesos Judiciales de fijación de pensiones alimenticias en el Ecuador.....	30
CAPÍTULO II.....		32
2.1	METODOLOGÍA A EMPLEAR	32
2.1.1	MÉTODOS.....	32
2.1.2	TÉCNICAS	34
2.2	HERRAMIENTAS	34
2.3	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO	34
2.3.1	Población.....	34
2.3.2	Muestra de la investigación.....	35
2.4	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	36
2.5	CONCLUSIONES PARCIALES DEL CAPÍTULO.....	42
CAPÍTULO III		43
3.1	TÍTULO.....	43
3.2	INTRODUCCIÓN	43
3.3	DESARROLLO DEL CUERPO CENTRAL	44
3.4	CONCLUSIÓN.....	47
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		49
CONCLUSIONES		49
RECOMENDACIONES.....		50

BIBLIOGRAFÍA	51
LINKOGRAFÍA	53
LEXIGRAFÍA	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato	35
Tabla 2. Pregunta No. 1.....	36
Tabla 3. Pregunta No. 2.....	37
Tabla 4. Pregunta No. 3.....	38
Tabla 5. Pregunta No. 4.....	39
Tabla 6. Pregunta No. 5.....	40
Tabla 7. Pregunta No. 6.....	41

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Pregunta No. 1.....	36
Gráfico 2. Pregunta No. 2.....	37
Gráfico 3. Pregunta No. 3.....	38
Gráfico 4. Pregunta No. 4.....	39
Gráfico 5. Pregunta No. 5.....	40
Gráfico 6. Pregunta No. 6.....	41

RESUMEN

El presente trabajo investigativo, realizó un análisis sobre la situación económica de los alimentantes, en torno al siguiente problema “ La inobservancia del derecho a la Tutela Judicial Efectiva establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República, como consecuencia de la normativa establecida en el artículo innumerado 8, del Capítulo I, Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, al no establecer el momento desde el cual se deben los alimentos con la respectiva rebaja, desde la presentación del Incidente, sino desde su resolución, afectando el goce y ejercicio pleno de los derechos del Alimentante”.- Para lo cual se estableció como objetivo general elaborar un documento de análisis crítico jurídico, que fundamente la necesidad de establecer dentro de la normativa establecida en el artículo innumerado 8, Capítulo I, Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que el monto por concepto de pensiones Alimenticias deba ser cumplido desde la presentación de la demanda de Incidente de Rebaja, a fin de garantizar la Tutela Judicial Efectiva de los derechos del Alimentante.- Todo esto para formular una propuesta sustentada en una metodología apropiada, en la que se utilizó los métodos necesarios; el método inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico, bibliográfico y exegético.-Mediante la aplicación de encuestas se demostró la percepción de los profesionales del derecho acerca del tema investigado en cuestión, en cuanto a la vulneración del principio de la tutela judicial efectiva de los derechos del alimentante, en los casos de incidentes de Rebaja de Pensiones Alimenticias.

ABSTRACT

The present investigative work made an analysis on the economic situation of the alimonies, around the following problem "The non-observance of the right to the Effective Judicial Guardianship established in article 75 of the Constitution of the Republic, as a consequence of the regulation established in the numbered article 8 of Chapter I, Title V of the Organic Code of the Childhood and Adolescence, when not establishing the moment from which the alimony is due with the respective reduction and the presentation of the incident but from its resolution, affecting the enjoyment and full application of the rights of the Feeder" for which it was established as general objective to elaborate a document of critical legal analysis, which supports the need to establish within the regulations mentioned in the numbered article 8, Chapter I, Title V of the Organic Code of Childhood and Adolescence, that the amount for alimony must be fulfilled from the filing of the claim of Incident of Reduction in order to guarantee the Effective Judicial Guardianship of the rights of the Feeder. All this in order to formulate a proposal focused on an appropriate methodology in which the following necessary methods were employed: the inductive - deductive, analytical - synthetic, historical - logical, bibliographical and exegetical method. Through the application of surveys, it was demonstrated the perception of the legal professionals about the investigated topic in question, regarding the violation of the principle of the effective judicial protection of the rights of the breadwinner and in the cases of incidents of reduction of alimony payments.

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Antes de la entrada en vigor de la actual Constitución de la República del Ecuador, nuestro estado se manejó bajo el modelo denominado “Estado de Derecho”, cuya característica principal se fundamentaba en la supremacía de la Ley, considerando a todos los ciudadanos iguales, con la aceptación de las consecuencias que acarrearán los actos de los seres humanos, enmarcados dentro de la normativa establecida, siempre en respeto de la norma escrita por encima inclusive de los derechos que les asisten a cada uno de sus titulares.

A partir del año 2008, mediante la Asamblea Constituyente presidida por Alberto Acosta, emitió una nueva Carta Constitucional, mediante la cual se modificó varios aspectos con referencia a la normativa constitucional vigente hasta ese entonces, modificando en primer lugar el modelo bajo el cual deba regir su accionar tanto el Estado ecuatoriano, así como todos los miembros de este, y en lo pertinente, se cambia a un modelo denominado como “Estado Constitucional de Derechos y Justicia”, con las implicaciones que representa el mismo, y el cual se fundamenta en la consideración del ser humano como sujeto y fin, y no únicamente como un medio para la consecución de objetivos o metas, consecuentemente, la característica primordial de este tipo de estado radica en la Supremacía Constitucional, así como el respeto de todos los derechos que les asisten como titulares a cada una de las personas.

Bajo estas circunstancias, el artículo 75 de la Constitución de la República contiene el derecho a la Tutela Judicial Efectiva de los derechos, en concordancia al artículo enumerado 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala desde cuando deban pagarse los alimentos tanto en la fijación de pensiones alimenticias, como en los incidentes de Aumento o Rebaja, siendo este último, bajo la disposición contenida que recae en la vulneración de los derechos, evidenciando de esta manera la inobservancia de la Tutela Judicial Efectiva de los derechos del alimentante, y en consecuencia, no permite garantizar a los obligados a suministrar las pensiones alimenticias para que gocen del Buen Vivir o Sumak Kawsay que promueve el texto constitucional aprobado en Montecristi, mediante la Asamblea Constituyente del año 2008.

SITUACIÓN PROBLÉMICA

De esta manera, el artículo 75 de la Carta Constitucional establece que todas las personas poseen el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, imparcial y expedita de sus derechos, lo cual implica que cada titular de un derecho, puede acceder a los órganos jurisdiccionales a fin de que, por medio de la intervención de dichos órganos, se pueda proteger y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y el goce de sus intereses.

En contraste a este articulado, dentro del artículo innumerado 8, que consta en el Título V, Capítulo I del Derecho de Alimentos, contenidos dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se hace referencia al momento procesal oportuno para la determinación del pago de pensiones alimenticias, evidenciando la problemática del presente proyecto de investigación en cuanto al incidente de Rebaja de Pensiones Alimenticias, ya que actualmente se menciona en dicha norma que en este incidente la pensión se ordena desde la resolución emitida por el juzgador en el proceso judicial incidental, lo cual repercute en la vulneración e inobservancia del derecho establecido constitucionalmente a la Tutela Judicial Efectiva de los derechos, por cuanto mientras se sustancie el incidente, los valores por este concepto se acumulan y adquiere mayores dificultades el alimentante para cumplir con dicha obligación, en razón de que por las circunstancias económicas que variaron en cuanto al alimentante, acude a los órganos jurisdiccionales a fin de tutelar sus derechos.

Por todas las circunstancias expuestas, se constituye en indispensable el estudio del presente proyecto de investigación, a fin de que se logre tutelar de manera efectiva y real tanto los derechos de la Niñez y Adolescencia, así como los derechos del Alimentante, y la protección real y efectiva que debe brindar el Estado ecuatoriano por medio de todos sus órganos tanto de carácter jurisdiccional como no jurisdiccional.

PROBLEMA CIENTÍFICO

- El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia al no fijar la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación de la demanda, vulnera el principio de la Tutela Judicial Efectiva.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

- **Objeto de la investigación**
Derecho de Familia, Derecho Constitucional.
- **Campo de Acción**
El derecho de Alimentos;
El derecho a la Tutela Judicial Efectiva;
El derecho al Buen Vivir.

IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Retos, Perspectivas y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador.

- El ordenamiento jurídico ecuatoriano, presupuestos históricos, teóricos, filosóficos y Constitucionales.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Elaborar un documento de Análisis Crítico-Jurídico, que fundamente la necesidad de establecer dentro del código orgánico de la niñez y adolescencia que la rebaja de la pensión alimenticia proceda desde la presentación de la demanda, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Fundamentar jurídica y doctrinariamente el derecho de alimentos y sus incidentes, y el principio de la tutela judicial efectiva.
- Determinar el efecto de la no fijación de la Rebaja de Pensión Alimenticia, establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, desde la presentación de la demanda incidental.

- Establecer las bases teóricas para la elaboración de un documento de Análisis Crítico-Jurídico, por medio del cual se evidenciará la necesidad de establecer dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que la Rebaja de Pensión Alimenticia proceda desde la presentación de la demanda incidental, a fin de garantizar la Tutela Judicial Efectiva de los derechos del Alimentante.

IDEA A DEFENDER

Mediante la elaboración de un documento de Análisis Crítico-Jurídico, que evidencie la necesidad de establecer dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que la Rebaja de la Pensión Alimenticia proceda desde la presentación de la demanda incidental, a fin de garantizar el principio de la Tutela Judicial Efectiva de los derechos de los cuales poseen la calidad de titulares los alimentantes.

VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

VARIABLE INDEPENDIENTE

Establecer dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que la Rebaja de Pensión Alimenticia proceda desde la presentación de la demanda incidental.

VARIABLE DEPENDIENTE

Garantizar el principio de Tutela Judicial Efectiva.

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Con la entrada en vigor de la Constitución de la República, hecho acontecido en el año 2008, por medio de la Asamblea Constituyente que fue presidida por Alberto Acosta, el Neo constitucionalismo tomó fuerza tanto en la interpretación y aplicación de toda la normativa contenida dentro del Ordenamiento Jurídico vigente, en virtud de que en dicha Carta Constitucional se implementaron una serie o catálogo de derechos, garantías y

principios que son de observancia obligatoria con respecto al ejercicio pleno que tienen derecho a su ejercicio, siendo garantizados de manera total y efectiva por parte del Estado y de todos los organismos que lo componen.

De entre el amplio catálogo manifestado y que se encuentra contenido dentro del texto constitucional, se desprende un derecho de vital importancia y trascendencia, el cual se encuentra plasmado en el texto constitucional del artículo 75, acerca de la Tutela Judicial Efectiva, en contraposición a lo establecido dentro del artículo innumerado 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, del cual se desprende una situación de carácter jurídico, por cuanto y en referencia a los procesos incidentales de rebaja de pensión alimenticia, indica que únicamente el juzgador debe ordenar la procedencia del pago con la respectiva rebaja, cuando se ha resuelto dicho incidente; bajo estas circunstancias se logra determinar que dentro de la realidad y la práctica diaria, el texto constitucional queda en simples palabras, al no ejecutarse de manera eficaz y efectiva con los objetivos y finalidades que tienen, siendo el caso de nuestro país, el de tutelar de manera efectiva, real, imparcial y expedita el goce y ejercicio de todos los derechos que les asisten a sus titulares, con el fin de cumplir el rol garantista de derechos que se le atribuye en el artículo 1 de la norma Constitucional.

APORTE TEÓRICO, SIGNIFICACIÓN PRÁCTICA Y NOVEDAD CIENTÍFICA

APORTE TEÓRICO

En relación con la aportación de carácter teórico que posee el presente trabajo de investigación se relaciona con el derecho establecido en el artículo 75 de la Constitución, a la Tutela Judicial Efectiva, con respecto a los procesos incidentales de Rebaja de Pensión Alimenticia, que en la actualidad se refleja en la vulneración de este derecho por el texto establecido dentro del artículo innumerado 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, referente al momento procesal oportuno para la procedencia del pago de la pensión de alimentos con la respectiva rebaja, señalada que rige desde que se resuelva el incidente y no desde la presentación de la demanda incidental, cuya explicación se brindó mediante la fundamentación científica y teórica, empleando los contenidos doctrinarios, acorde a los principios que deben ser respetados, en razón de que se garantice el goce efectivo de los derechos del alimentante, para que por medio del presente material logre llegar a conocimiento de estudiantes de la carrera de Derecho, profesionales y a cualquier

persona que tenga interés en la problemática o contenido plasmado en este proyecto investigativo.

SIGNIFICACIÓN PRÁCTICA

Este proyecto de investigación, tiene como finalidad que se pueda generar un aporte práctico, a través de la justificación en un documento de análisis crítico-jurídico, que evidencie la necesidad de establecer una modificación dentro del artículo innumerado 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a fin de que se precautele la Tutela Judicial Efectiva, Imparcial y Expedita de los derechos del Alimentante, mediante la adecuación de dicho texto que incluya la procedencia del pago de pensión alimenticia con rebaja, y proceda desde la presentación de la demanda incidental, buscando el respeto del principio de igualdad y no discriminación, además que precautela los derechos del obligado a suministrar las pensiones alimenticias, y de la misma manera se garantice el Buen Vivir pregonado constitucionalmente.

NOVEDAD CIENTÍFICA

Con respecto a la novedad científica que se enmarca dentro del presente proyecto de investigación, es indispensable determinar que el documento de Análisis Crítico – Jurídico tiene como finalidad, la de evidenciar la vulneración existente del derecho a la Tutela Judicial Efectiva de los derechos del alimentante, como consecuencia del texto normativo enunciado dentro del artículo innumerado 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con respecto al momento procesal oportuno en que procede el pago de la pensión alimenticia con la respectiva rebaja, la cual indica que es desde la resolución del incidente planteado, considerando que estos hechos y el presente trabajo, a futuro se puede emplear como material académico, e inclusive para la creación, reforma o modificación del Ordenamiento Jurídico, que permita precautelar la Tutela Judicial Efectiva de los derechos que le asisten al alimentante.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 EPÍGRAFE I: EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA

1.1.1 Definiciones de Estado

Es necesario comprender que, a través de la historia del ser humano, la necesidad de organizarse desde las distintas esferas ha sido una característica primordial, por cuanto se desprende que de dicha organización ha dependido el desarrollo y evolución que evidencie cada pueblo o comunidad, de manera tal que el estado es una forma de organización de un grupo de personas que por medio de una sociedad, buscan la consecución de fines y metas que coadyuven a la supervivencia, desarrollo y sustentación de cada uno de los miembros de esta sociedad.

Con respecto a las definiciones de la palabra Estado, hay que tomar en consideración la delimitación que da al tema la autora Paula Nicole Roldán, que define como un grupo o agrupación de un número determinado de personas, las cuales, poseen la característica de ser una agrupación organizada de manera política, que además posee una organización administrativamente, y que cuenta con la soberanía, característica fundamental de todo estado democrático, lo cual surte efectos dentro de un territorio determinado en el espacio geográfico. La connotación de encontrarse organizada de manera política permite ordenar y administrar la vida en sociedad, que por otro lado se lo puede referenciar al grupo de instituciones de carácter público que como finalidad persiguen la administración de todos los asuntos públicos. (Roldán, 2017, pág. 1)

Por otro lado, La Real Academia Española define de varias maneras a la palabra estado, considerando definiciones que hacen referencia a los estamentos de clase social, es decir a un grupo o estratos sociales como por el ejemplo el estrato nobiliario, el estrato eclesiástico, etc.; así como otra definición hace referencia a la soberanía que posee un país, soberanía que debe ser reconocida tanto dentro del ámbito interno, al igual que en el ámbito internacional, los cuales se desarrollan dentro de un espacio geográfico delimitado y definido, y que además posee órganos y poderes públicos que permiten hacer más llevadera la prenombrada organización social. (RAE, 2014, pág. 125)

Haciendo alusión a otra definición que se refiere a que el estado se encuentra conformado por un grupo determinado y compuesto por seres humanos o llamados también como personas, la cual se encuentra con una estructuración de carácter social, así como político, y también económico, donde coinciden con la definición brindada por la RAE, puesto que indican además que poseen un conjunto de instituciones que poseen autonomía, soberanía e independencia tanto interna como externa, con la finalidad de regular todas las actividades y la vida organizada en sociedad. (Editorial Etecé, 2021, pág. 3)

Para la autora Andrea Imaginario, especialista en Artes, Literatura e Historia Cultural, la acepción de la palabra estado se direcciona a que puede considerarse como una situación determinada que atañe tanto a personas, así como a entidades u objetos que se encuentran en un determinado momento, y adentrados dentro del ámbito político, su definición hace referencia a que se trata de un tipo de organización tanto social como político, donde concuerda con otros autores al indicar que poseen una soberanía que les dota de capacidad para desempeñar funciones de orden político, social y económico, así como para ejercer el gobierno dentro de un territorio establecido y determinado. (Imaginario, 2020, pág. 2)

De las definiciones citadas por los autores en líneas anteriores es necesario rescatar que todos se refieren a características esenciales dentro de sus acepciones, como por ejemplo la soberanía tanto en el ámbito interno como internacional, el cual les permite gobernar y manejar una forma de gobierno en las esferas políticas, sociales y económicas, y donde además se incluye que estas facultades cada estado las puede ejercer dentro de un determinado espacio geográfico, lo cual implica que las potestades adquiridas por un estado para la administración y gobierno del mismo, únicamente surten efecto dentro del lugar geográfico establecido, que contando además con la soberanía, le garantiza que sus decisiones, así como su organización interna, sea respetada por los demás estados, y niega la posibilidad de cualquier tipo de interferencia por parte de cualquier ente o estado externo, ajeno al mismo.

Para una mejor comprensión de estas definiciones es necesario hacer una aclaración con respecto a las diferencias en cuanto a las acepciones que poseen las palabras estado, nación y gobierno; la palabra estado como ya se la ha definido hace referencia a la organización dentro del ámbito jurídico y político que tiene como finalidad el ejercicio de un gobierno debidamente estructurado y que surte los efectos legales únicamente

dentro de un territorio delimitado, mientras que la palabra nación se relaciona con un grupo establecido y terminado de personas que poseen ciertas características que los identifican como compartir la misma lengua, como puede ser la religión, costumbres, historia e inclusive el mismo espacio territorial geográfico, en tanto que la palabra gobierno indica o refiere acerca de las personas que se encuentran a cargo de la administración de dicho estado, es decir las denominadas “autoridades”.

1.1.2 El Estado de Derecho

El modelo de estado denominado como “De Derecho” o también conocido como un “Estado Legalista”, hace referencia a que la forma de organización y los poderes públicos, así como los ciudadanos en general se encuentran subordinados al ejercicio pleno de sus facultades, en apego irrestricto a la normativa y al ordenamiento jurídico vigente, el cual posee una característica de Supremacía y observancia general obligatoria para cada actuación de los organismos de carácter público, así como para regir la convivencia armoniosa y pacífica dentro de una sociedad organizada jurídica y políticamente.

Hay que enfatizar en que no todo estado fue considerando a lo largo de la historia como un Estado de Derecho, indicando que todos y cada uno de los estados crean y utilizan el derecho, ya que funcionan a través de un ordenamiento jurídico que se encuentra compuesto por elementos o cuerpos normativos, ya que el sistema legal es la base fundamental para la existencia de un Estado, diferenciando que un “Estado de Derecho” es aquel que se encuentra sometido a la Ley, a las disposiciones normativas que componen el ordenamiento jurídico, dando lugar a la existencia del imperio de la ley, existiendo una escala o nivel de limitación que se encuentra definido por parte del Derecho y de la Ley.

Dentro de los distintos autores, para definir al Estado de Derecho, podemos mencionar al doctrinario Virgilio Ruiz Rodríguez, quien señala que es muy fácil arribar a la conclusión de que este tipo de estado significa o representa que todos los estados observen y apliquen el derecho, sumado a que actualmente se considera el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, debido a que no siempre esta denominada protección de los derechos fundamentales fue considerada dentro de la definición de un Estado de Derecho, en virtud de que con anterioridad, la supremacía considerada únicamente fue la denominada por la

Ley, que en otras palabras significa que todas las actuaciones gubernamentales o de cualquier organismo de carácter público, se encontraban sometidas a lo establecido en la ley, llegando inclusive a vulnerar derechos fundamentales de las personas, por el hecho de que no hayan sido contemplados dentro de la normativa jurídica. (Ruiz, 2014, pág. 169)

Para el autor Francisco González de Cossío, considera que la aparición del Derecho y de las leyes tiene como finalidad la búsqueda de una mejora en cuanto a la realidad, misma que se logra mediante la inclusión de la denominada “justicia”, indicando que la existencia de dicho estado de Derecho se fundamenta en la existencia de un grupo de individuos o personas que se encuentran sometidos al Derecho, haciendo alusión a que dentro de este modelo quien rige la vida social es la normativa jurídica y no quienes detentan el poder, considerando además que una manera de lograr mejorar los beneficios y el bienestar de los habitantes que conviven dentro de una sociedad organizada de manera jurídica, social y política, es a través de la eficacia del Derecho, que en otras palabras hace referencia a que el Derecho desde su perspectiva, en cuanto a la normativa jurídica tiene mayor eficacia en los beneficios que posee el Estado con respecto a los ciudadanos y su bienestar mientras exista un apego irrestricto a la normativa jurídica. (González, 2011, pág. 96)

Ahora, dentro de las acepciones mencionadas con respecto al Estado de Derecho, es fundamental incluir la puntualización realizada por el Portal de la Organización de las Naciones Unidas, mismo que referente al tema en cuestión, menciona y lo define como una especie de “principio de gobernanza” que incluye tanto a las personas en su totalidad, a las entidades públicas y privadas, e inclusive al propio estado, a fin de que las mismas bajo el imperio de la ley, se sometan a lo establecido en estas, siempre y cuando hayan sido promulgadas públicamente, en aplicación de los principios generales del derecho como son el de igualdad, de independencia, legalidad, no arbitrariedad, transparencia procesal y legal. (ONU, 2004)

1.1.3 El Estado Constitucional de Derechos y Justicia

La aparición del Neo Constitucionalismo, y con ello del Estado Constitucional de Derechos, le brinda a la Constitución la característica de ser la Norma Suprema o Fundamental, en la cual debe encontrarse basado y en armonía el resto del ordenamiento jurídico vigente dentro de un país. Siendo considerada como el límite al poder y a quienes lo ejercen, sometiendo a la ley a una subordinación legal, la misma que se encuentra establecida por las normas constitucionales contenidas en la carta Magna. (Zagrebelsky, 2008, pág. 39)

El doctrinario Manuel Aragón Reyes, indica que la Constitución es considerada como la norma jurídica suprema o superior, cuyas disposiciones son aplicadas por los órganos jurisdiccionales competentes, o considerado en otras palabras, indica que la Carta Constitucional es la adecuación de la Democracia a todo el sistema normativa que rige dentro de un Estado. (Aragón, 2007, pág. 32)

De acuerdo al mismo autor, nos menciona que para que se pueda deducir y afirmar que existe la constitucionalización de las normas, dicho en otras palabras, que todo el ordenamiento jurídico se encuentre en armonía y acorde a las disposiciones constitucionales, debe poseer ciertas características, entre las cuales se consideran las siguientes:

- La existencia de una Constitución rígida, que contenga los denominados “candados constitucionales”, lo cual presupone la existencia de una mayor complejidad en cuanto a los requisitos para acceder a la reforma de la misma.
- La existencia de garantías de orden jurisdiccional, además de la existencia de un órgano jurisdiccional (Corte Constitucional), encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, en el ámbito formal y material.
- La existencia de la fuerza vinculante de la Constitución, lo cual presupone que toda la normativa existente dentro de la Carta Magna tiene la característica de vinculación inmediata, lo cual indica que no necesita el desarrollo en el ámbito legal para su efectividad.

- Acerca de la interpretación de la Constitución, se refiere a que toda la normativa constitucional posee el carácter de abierto, con la finalidad de que su interpretación sea de conformidad a un carácter teleológico y axiológico de dichas normas.

- Referente a la interpretación de las normas, tomando en consideración la existencia de un sin número de cuerpos legales y que existen también distintas formas de interpretar, la característica que atañe a este tipo de estado es que la interpretación debe ser realizada siempre conforme a la Constitución y sus normas.

- Lo relacionado a la aplicación directa e inmediata de la Constitución que se refiere a que dichas normas no necesitan de normas supletorias para su aplicación, ya que poseen esta distinción de ser de directa e inmediata aplicación el contenido en cuanto a normas y a Derecho.

El Ecuador, tomó un giro importante, considerado como un gran avance dentro del área jurídica en cuanto al modelo de estado bajo el cual se desenvuelve actualmente, hecho ocurrido a partir de la entrada en vigor de la Constitución de la República, que fue emitida por medio de la Asamblea Constituyente, instalada en Montecristi, año 2008, misma que dentro de su artículo primero indica el modelo bajo el cual se desenvolvería desde su promulgación y entrada en vigor de la Carta Constitucional, indicando que el Ecuador se desenvuelve bajo un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el cual desentraña en cuanto al rol garantista asignado al Estado, que pasó de ser un “Estado Social de Derecho” a un “Estado Constitucional de Derechos y Justicia”, dejando de lado el imperio de la ley, y dando lugar a la “Supremacía Constitucional”, la cual presupone que todas las normas jurídicas deben encontrarse acordes a la Carta Magna y sus disposiciones, con una serie de características que diferencian en gran medida a este tipo de Estado, donde el ser humano es el centro y el objetivo primordial de este modelo es de garantizar el bienestar total y que la consecución de todos los fines del Estado sean encaminados al desarrollo y avance de la persona como ser humano.

Con estos hechos expuestos, y las definiciones consideradas para una mejor comprensión del trabajo de investigación desarrollado en estas líneas, podemos mencionar al autor Fernando González Calle, quien indica que en el primer artículo de la Carta Constitucional vigente desde el año 1998 hasta el año 2008, no se mencionaba que el Ecuador sea considerado como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, situación que en la Carta Fundamental actual si se encuentra establecida, donde se incluye una nueva forma de manejo de los órganos que componen el Estado, dotando a los juzgadores de armas determinadas por medio de un catálogo de derechos, principios y garantías que deban ser empleados para el análisis, interpretación y administración de justicia, prevaleciendo la normativa constitucional por encima de la ley, la protección de los derechos por encima de la norma escrita, incluyendo además que todo el accionar de los órganos que forman parte del Estado, se encuentren sometidos de manera formal y material a la Constitución de la República vigente. (González, 2014, pág. 3)

1.1.4 La Supremacía Constitucional

La Supremacía Constitucional es un principio trascendental dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, como lo establece el artículo 1 de la normativa Constitucional, de tal forma que su relevancia dentro de este tipo de estado radica en que todas las normas contenidas dentro de la Carta Magna, se encuentran por encima del ordenamiento jurídico vigente, y que su aplicación debe ser realizada de forma inmediata y directa por parte de todos los funcionarios públicos, así como por los órganos que componen las funciones del Estado.

Para el autor Ernesto Rey Cantor, en su obra titulada “Supremacía Constitucional”, hace alusión a varios autores, entre los cuales se menciona a Germán J. Bidart Campos, en referencia a la Supremacía Constitucional, que ha sido formada por la doctrina durante la hegemonía del Constitucionalismo Clásico, que abarca una serie de características que poseen las constituciones escritas o codificadas, o formales que poseen los candados constitucionales, para transformar en constituciones rígidas, considerando que la Constitución se constituye en una construcción de carácter jurídico que señala y abarca

un conjunto de principios, indicando una forma deontológica del deber ser y que de esta manera se incorpora a la normativa constitucional. (Rey, 1998, pág. 2)

La Supremacía de la Constitución, debe ser entendida como un principio que rige el ordenamiento jurídico, a través de la expedición de un conjunto de normas jurídicas que son emanadas por parte del órgano que posee la competencia, considerando a esta Supremacía como la idealización de que nada ni nadie se encuentra por encima de la Constitución. Este principio ubica a la Constitución en la parte superior del Ordenamiento Jurídico, con las implicaciones que esto conlleva, empezando por que este principio convierte a la norma constitucional en una norma fundamental o primaria, a donde se acude en primera fase para buscar la solución a un conflicto y a su vez se convierte en fuente de creación de las demás normas.

Por medio del Estado Constitucional de Derechos y Justicia que proclama de manera expresa el reconocimiento de derechos que poseen el carácter de fundamental, y en palabras de Luis Fernando Suárez Proaño, quien manifiesta que debe considerarse a la Supremacía Constitucional, más que como un principio, considerarlo como un sistema complejo que busca la coherencia y armonía de carácter normativo, transformando el concepto de carácter teórico, y llevarlo a la práctica diaria dentro del ámbito judicial, por cuanto la dinámica de este tipo de modelo de estado se refleja en la actividad notoria y evidente de los órganos jurisdiccionales en razón de lograr la efectividad del goce y ejercicio pleno de los derechos. (Suárez, 2017, pág. 8)

1.1.5 Los Titulares de Derechos

El tema relacionado a la titularidad de los derechos, es un tema esencial dentro del presente proyecto de investigación, por cuanto esta particularidad se refiere a que las personas que ejercen esta titularidad, poseen la facultad de que sus derechos sean tutelados por los órganos competentes tanto en la vía administrativa o la vía jurisdiccional.

La titularidad de los derechos es considerada como la capacidad legal o aptitud que poseen las personas con la finalidad de que todos aquellos titulares de los derechos posean

la capacidad de realizar actos que tienen repercusiones dentro del ámbito legal, como por ejemplo la adquisición de los derechos o para contraer obligaciones, para lo cual se debe tener en consideración que todas las personas ejercen la titularidad de los derechos fundamentales, denotando que para ejercer todos estos derechos fundamentales, la única necesidad es la de que sea un ser humano, ya que por el simple hecho de ser considerado como tal, lo hace convertirse en titular de estos denominados derechos.

Otro aspecto a tomar en consideración es que la titularidad se ejerce desde el nacimiento del ser humano, y permanece como tal hasta el momento de su muerte, es decir que estos derechos acompañan a las personas a lo largo de su vida, con la finalidad de que se logre el bienestar y se garantice la dignidad humana de todas las personas a lo largo de su vida, con la finalidad de lograr el denominado “Buen Vivir” que se encuentra pregonado en la Carta Constitucional.

Dentro del catálogo de derechos que se encuentran consagrados en la Carta Constitucional, como el derecho a la vida, el derecho de libertad con todas sus acepciones, tomando en consideración que los derechos esenciales que les asisten a cada una de las personas por el simple hecho de ser seres humanos, la condición se encuentra dada por la naturaleza humana, hay que mencionar que la titularidad de derechos puede ser exclusivas, es decir que le corresponde solo a cierto grupo de personas, es decir que sean exclusivos, mientras que la titularidad de los derechos fundamentales le pertenecen a todos los seres humanos. Existe también la titularidad de algunos derechos que corresponden a las personas jurídicas o a ciertas asociaciones de carácter jurídico, existiendo algunos derechos que por su naturaleza no pueden ser objeto de goce por parte de las personas jurídicas, como por ejemplo el derecho a la libertad de conciencia, etc. (Nogueira, 2003, pág. 99)

La titularidad puede ser comprendida desde diferentes acepciones, siendo la persona que ejerce cierto cargo o profesión, para realizar un encargo determinado, mientras que en la definición de carácter jurídico se hace referencia a que existe una facultad o potestad, la cual le confiere al titular el goce pleno de un derecho o un bien jurídico protegido, siendo esta persona denominada como titular, la única que posee la facultad para reclamar la protección y garantía para que el órgano jurisdiccional competente en el uso y de sus

atribuciones active los mecanismos necesarios que permitan garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le asisten a su titular. (RAE, 2020, pág. 1)

Otro aspecto a considerar es que el fundamento para la titularidad de los derechos humanos es la dignidad humana, lo cual le permite a todas las personas tener derechos, tomando como referencia y denominando a la dignidad como un derecho, el cual consiste en la facultad para tener derechos, siempre en apego a la justicia y a lo que es recto, por cuanto la dignidad cumple su rol en la aptitud de poseer derechos de las personas frente al Estado, y a su vez, estos derechos se traducen en deberes que poseen el estado frente a las personas, como por ejemplo la protección del ser humano, la promoción y la garantía del cumplimiento y ejercicio pleno de todos sus derechos.

1.1.6 Sujeto de Derechos: el Alimentante

Una vez que se ha definido a la titularidad de los derechos, y conociendo que la capacidad que poseen cada persona al ejercer la titularidad de los mismos, es necesario tomar en consideración a los sujetos procesales dentro de los procesos sustanciados ante las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, siendo estos sujetos procesales, dentro de los procesos Judiciales de pensiones alimenticias, el beneficiario del derecho de alimentos, que es el menor de edad que ejerce o posee la titularidad de los derechos, y que en razón de ser menor de edad, no puede comparecer ante los órganos de justicia para que le sean reconocidos sus derechos, por lo que siempre tienen un representante legal que ejerce y vela por el cumplimiento de los derechos y la protección de las garantías necesarias que les asisten a los derecho habientes o beneficiarios del derecho de alimentos, quienes al amparo del principio de Interés Superior del Niño, poseen una serie de mecanismos y de derechos que les permiten tutelar de manera efectiva el ejercicio de sus derechos.

El otro sujeto procesal dentro de la materia de las pensiones alimenticias es el alimentante, que es denominado a la persona que tiene o posee la obligación de suministrar las pensiones alimenticias a favor del beneficiario del derecho de alimentos, quien posee la obligación de suministrar los montos de dinero por concepto de dichas pensiones alimenticias que sirven para sustentar las necesidades básicas de los menores, como por

ejemplo la salud, educación, vestimenta, vivienda, y todos los gastos que representan y generan los hijos.

Para comprender de una mejor manera, es necesario comprender que existen sujetos de derecho activos y pasivos, y dentro del caso que nos ocupa, el derecho habiente es el sujeto activo del derecho de alimentos, por lo que es la persona que ejerce la titularidad del derecho y quien se encuentra tutelado para el goce pleno de estos derechos, mientras que la persona denominada como “el alimentante” es el encargado de satisfacer el pago de las pensiones alimenticias, y se configura como el sujeto pasivo dentro de esta acepción, en cuanto es quien tiene la carga de proveer lo necesario para que los menores tengan el ejercicio pleno de sus derechos.

Dentro de la situación actual, existe una desigualdad evidente dentro de los procesos judiciales de pensiones alimenticias, por cuanto existe una desigualdad evidente por cuanto no se tutela de manera efectiva los derechos de los alimentantes, por cuanto se ha encaminado a que la protección de los derechos del grupo más vulnerable en este caso que son los niños, no se considera los derechos que poseen los alimentantes, generando mayores problemas, en lugar de resolver sus desavenencias, como en el caso de los incidentes de Rebaja de Pensiones Alimenticias, ante los cuales, los alimentantes acceden a dicho trámite judicial debido a que por distintas circunstancias, su situación económica ha variado y en todos los casos han perdido su fuente de ingresos, en base a los cuales se fijó las pensiones alimenticias, de manera que se torna complicado que los obligados a suministrar las pensiones alimenticias puedan solventar dichos valores, sin contar con la fuente de ingresos segura que les permita cumplir con su obligación, generando de esta manera el menoscabo de los derechos que le asisten como titulares.

1.2 EPÍGRAFE II: EL DERECHO DE ALIMENTOS

1.2.1 El Derecho de Alimentos

El autor Álvaro Gutiérrez Berlinches se refiere a que, pese a que dentro del derecho romano no se tenía la misma acepción con respecto al derecho de familia, con la actualidad, los mismos ya tenían el régimen de derechos entre los parientes, considerando que la esencia principal dentro de las familias romanas es el sometimiento expreso y total a los designios del denominado “pater familias”, tomando en consideración que en sus inicios la familia era considerada más como una institución de carácter social que jurídico, y a partir de la era cristiana es que se acentúa el deber de brindar alimentos. (Gutiérrez, 1999, pág. 5)

El hecho de suministrar alimentos se puede traducir en una característica de solidaridad humana, cuya implicación se refiere a que por medio de estas pensiones alimenticias se pueda auxiliar a los más necesitados, siendo aún mayor la obligación en el momento en que la persona que reclama los alimentos es considerada como un miembro del núcleo familiar, a quien la obligación de carácter moral se convierte en una obligación de carácter legal. (UNAM, 2001, pág. 14)

Considerando que el derecho a la alimentación se constituye como el acceso a los alimentos adecuados y a no padecer hambre, amparado en las disposiciones emanadas por los derechos humanos, imponiendo la obligación a los Estados para facilitar, promover y ejecutar los mecanismos que sean necesarios para lograr el goce efectivo del derecho a la alimentación, dotando de las condiciones necesarias para la alimentación en base a la dignidad. (ONU, 2007, pág. 2)

Dentro del área del Derecho, los alimentos no son considerados únicamente como aquellos que sirven para satisfacer el hambre, sino que hacen referencia a la satisfacción de todas necesidades básicas y fundamentales que posee la Niñez y Adolescencia, como son:

- Los alimentos;
- La salud integral;
- La educación;
- El cuidado;

- El vestuario;
- La vivienda;
- El transporte;
- La recreación, cultura y los deportes; y,
- En caso de que un menor posea una discapacidad, su derecho a la rehabilitación.

El artículo innumerado 3 de la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece las características que posee el derecho de alimentos, como son:

- Intransferible;
- Intrasmisible;
- Irrenunciables;
- Imprescriptible;
- Inembargable; y,
- No admite compensación o reembolso de lo pagado (LRCONA, art. 3)

Este derecho conocido como tal, tiene un origen determinado con respecto a la equidad y al derecho natural, y de la misma manera, el fundamento de la obligación de suministrar alimentos se fundamenta en que el hombre al ser considerado como un ser racional, por esta razón posee la obligación de proveer todo lo necesario para el sustento y desarrollo de sus hijos, entendiendo por alimento a todo lo necesario para la vida y desarrollo de los menores. (Jarrín, 2019, pág. 46)

El derecho de Alimentos es uno de los derechos fundamentales que les asisten a los hijos menores de edad, por cuanto y por razones de distinta índole, sus progenitores no se encuentran viviendo juntos, razón por la cual el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como todos los ordenamientos jurídicos prevén normas que permitan garantizar el acceso y satisfacción de las distintas necesidades que les asisten a los niños, niñas y adolescentes.

Otro actor dentro de estos derechos, considerado como el sujeto pasivo es el Alimentante, persona encargada de suministrar las pensiones alimenticias que permitan satisfacer las necesidades básicas de sus hijos, entre las cuales tenemos la alimentación, la salud, la educación, la vestimenta, la recreación y las demás necesidades que posee el beneficiario del derecho de alimentos.

1.2.2 El Derecho de Familia con relación al Ordenamiento Jurídico vigente

Dentro del Ordenamiento Jurídico existen varios puntos de relación entre el Derecho de Familia, la normativa vigente y los principios y derechos tutelados en este campo del derecho que, para su mejor comprensión, se convierte en necesario e indispensable analizar en primera fase lo referente al derecho de Familia.

Para el autor Carlos Lasarte, Catedrático de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (Madrid), el Derecho de Familia, es un área del Derecho que le da gran importancia a la familia, en razón de la organización social y de que hasta la actualidad, la familia es considerada como el núcleo de la sociedad, así como la fuente de la tutela de las personas que necesitan ser protegidas, tomando el hecho que la solidaridad y la ayuda mutua es la base para que las familias se ayuden mutuamente y se auxilien en caso de necesidad, además que las relaciones familiares, su convivencia y desarrollo social conlleva a que surjan una serie de conflictos que deben ser atendidos y resueltos por parte de los órganos encargados de administrar justicia, así como del resto de organismos del Estado, mediante la regulación de varios aspectos como la regulación del matrimonio, incluido los posibles escenarios de problemas y crisis; las relaciones filiales entre los padres y los hijos; así como las instituciones encargadas de la tutela de los derechos, con respecto y base a la figura jurídica de la Tenencia. (Lasarte, 2009, pág. 6)

Para Carlos López Díaz, el concepto del derecho de familia lo referencia como un conjunto plasmado de normas jurídicas que tiene como finalidad la de regular, organizar y dar protección a cada uno de los miembros de la familia, tanto en las relaciones que se fundan entre los miembros de la familia, como también con respecto a terceros que son ajenos al núcleo familiar, o denominados también como los vínculos de origen jurídico, que además es considerado como una rama del derecho público. (López, 2005, pág. 15)

De acuerdo a la Enciclopedia Jurídica, el derecho de familia constituye en una parte del Derecho Civil, que comprende un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones tanto entre los miembros de la familia, así como de los miembros de la familia con respecto a terceros, en relación a los aspectos generales como a los patrimoniales. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Respecto al ordenamiento jurídico vigente dentro de nuestra sociedad y país, es claro recalcar en primer lugar que el Derecho de Familia se encuentra regulado y al amparo constitucional, ya que se incluyen todos los derechos y garantías dentro de la Norma Constitucional, así como también existe la regulación de los derechos que les asisten a todos los miembros de la familia, además, existe también la regulación de todas las instituciones jurídicas que se refieren a la familia, entre los padres, como también para los hijos, dentro del Código Civil que abarca todas las instituciones y figuras jurídicas como el matrimonio, divorcio, tenencia, patria potestad, etc., y por otro lado también existe dentro de la normativa, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual regula los derechos que les asisten a los menores, con respecto a sus progenitores.

1.2.3 Los procesos incidentales de las Pensiones Alimenticias

Los procesos judiciales en materia de Alimentos son considerados como el proceso principal, del cual pueden sustanciarse otros procesos considerados como procesos incidentales, los cuales se derivan del proceso judicial principal, como el aumento o rebaja de las pensiones alimenticias, la caducidad de dichas pensiones, y los aspectos relativos a las modificaciones de la Tenencia.

De acuerdo a la Ley Reformatoria al título V, del capítulo segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su artículo innumerado 2 indica que el derecho de Alimentos posee una característica fundamental que consiste en ser connatural a la relación parento-filial, es decir que es propio a la naturaleza de las relaciones entre padres e hijos, y que la finalidad de este derecho consiste en preservar y garantizar la vida, la supervivencia y otorgarle el derecho a una vida digna, lo cual significa que se deben proveer los recursos y medios necesarios que garanticen el acceso a la salud integral, a una vida digna, alimentación, cuidado, vestuario, vivienda, transporte, cultura, recreación y deporte. (LRCONA, 2009, art. 2)

Los titulares de este derecho son considerados de acuerdo al artículo innumerado 4 de la LRCONA, a los siguientes:

- Niños, Niñas y Adolescentes, con excepción de los emancipados;

- Los adultos hasta los 21 años de edad, siempre que logren demostrar que cursan cualquier nivel educativo de estudios, y que no les permita ejercer ninguna actividad laboral que los sustente.
- Las personas de cualquier edad, que padezcan de un tipo de discapacidad o impedimentos de carácter físico o mental, que no les permita subsistir por sí mismos. (LRCONA, 2009, art.4)

En cuanto a las personas que están obligadas a prestar o suministrar las pensiones alimenticias, el artículo innumerado 5 de la LRCONA manifiesta que los obligados principales son los padres, y que en caso de que ocurra alguna circunstancia que le impida cumplir con dicha prestación, se establece que el juzgador puede imponer esta obligación a los obligados subsidiarios, siendo estos los siguientes:

- Los abuelos;
- Los hermanos, que hayan cumplido los 21 años de edad y que no padezcan de ninguna enfermedad catastrófica que les impida conseguir el sustento para su vida de manera;
- Los tíos. (LRCONA, 2009, art. 5)

En razón de que el proceso para la fijación de Pensiones Alimenticias es considerado como el proceso principal, hay que tomar en consideración los aspectos que conllevan y le dotan la característica, de manera principal es pertinente enunciar que esta competencia la poseían con anterioridad los jueces del área Civil, situación que se ha modificado y que la competencia actualmente radica en los Jueces de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

En cuanto al procedimiento mediante el cual debe sustanciarse esta clase de procesos judiciales, es necesario indicar que dentro del Código Orgánico General de Procesos se establece en el artículo 332, numeral 3, que los mismos deben ser sustanciados por el procedimiento Sumario, ya que la norma referida indica que por medio de este procedimiento se sustanciarán todas las pretensiones que se encuentren relacionadas a las pretensiones de prestación de alimentos y acerca de los incidentes. (COGEP, 2015, art. 332, n. 3)

Una vez que ya se han fijado las pensiones alimenticias mediante la resolución respectiva, debidamente motivada y fundamentada, únicamente serán revisables estas resoluciones, mediante el planteamiento de los respectivos incidentes dentro del proceso de Alimentos, ya sea de Aumento, Rebaja o Caducidad del derecho de Alimentos.

En cuanto al incidente determinado como la Caducidad de Pensiones Alimenticias, el artículo innumerado 32 del LRCONA, menciona cuales son las circunstancias para que se pueda declarar la caducidad del derecho para percibir alimentos, siendo estos:

- La muerte del titular del derecho;
- La muerte de todos los obligados al pago;
- Por haber desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la fijación de la pensión alimenticia. (LRCONA, 2009, art. 32)

En lo referente a los Incidentes de Aumento o Rebaja de las Pensiones Alimenticias, el artículo innumerado 42 de la Ley Reformatoria al Título V, capítulo segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, menciona que la carga de la prueba para acceder a la tramitación de estos incidentes su fundamenta en que demuestren que las circunstancias y hechos que sirvieron para fijar la pensión alimenticia han variado, se puede modificar la resolución siempre que se siga el trámite respectivo, indicado y establecido dentro de la LRCONA, mencionando además que la competencia radica en el juz que conoció y sustanció el proceso principal. (LRCONA, 2009, art. 42)

Con todo lo manifestado, haciendo énfasis en el tema central del proyecto de investigación, que atañe al incidente de Rebaja de las pensiones Alimenticias, hay que precisar que para acceder al trámite de este incidente es necesario demostrar que las circunstancias han variado, es decir que el alimentante para hacer valer sus derechos, debe comprobar que su situación económica varió y le resulta complicado seguir cumpliendo con el pago de las pensiones alimenticias fijado con antelación, en razón de que se pueden dar diferentes circunstancias, como por ejemplo el haber perdido la estabilidad laboral, o su fuente de ingresos, el poseer más hijos o sufrir de algún accidente o enfermedad catastrófica que afecte a la obtención de recursos económicos para solventar el pago de las pensiones alimenticias.

1.2.4 Trámite del incidente de Rebaja de Pensiones Alimenticias

Para acceder y lograr que se disminuya el pago de las pensiones alimenticias, es indispensable realizar el trámite establecido dentro de la Ley Reformatoria al Título V, capítulo segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, tomando en cuenta que al tratarse de un incidente, el actor de la rebaja es el alimentante y se le denomina como el Actor Incidental, el cual debe cumplir y presentar ante el mismo juzgador que conoce el proceso principal de Alimentos, el formulario para la Disminución de Pensiones Alimenticias, disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, además del anuncio de pruebas y el acompañamiento de las mismas, a fin de que sea calificado por el juzgador y se continúe con el trámite respectivo. (LRCONA, 2009, art. 34)

Una vez que se ha ingresado la demanda de Rebaja de Pensiones Alimenticias, con el respectivo formulario y el anuncio de pruebas, el juzgador tiene el término de dos días para calificar la demanda, es decir que cumpla con los requisitos para que sea calificado como clara, precisa y que reúna los requisitos establecidos por la ley, para que posteriormente se ordene la citación al demandado incidental, dándole un plazo de 10 días a partir de la citación para que conteste la demanda, con la alegación de los hechos expuestos en la misma y anuncie las pruebas que crea pertinentes para ejercer su defensa, conforme a lo establecido en el artículo innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Título V, capítulo segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (LRCONA, 2009, art. 35)

Realizada que haya sido citada al demandado incidental, y este haya contestado o no la demanda dentro del término legal, el juzgador tiene la obligación de fijar día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia única donde deberá sustentarse y resolver acerca de la pretensión de la Rebaja de Pensiones Alimenticias, para lo cual se sustanciará conforme a las reglas a seguir para el desarrollo de la Audiencia Única, en dos fases, donde en la primera fase se puede llegar a una conciliación, pero en caso de que no sea posible lo mencionado, se continuará con la segunda fase de la audiencia, para que al final el juzgador emita su resolución, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo innumerado 8 de la LRCONA, que en caso de que se logre verificar y se acepte la rebaja de las pensiones alimenticias, estas empiecen a correr desde la fecha que se resolvió la rebaja.

1.3 EPÍGRAFE III: LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

1.3.1 Definición de Tutela Judicial Efectiva

Para comprender la definición de la Tutela Judicial Efectiva, es necesario precisar que la palabra acción proviene del vocablo latino *actio*, que cuyo significado se refiere a que el accionar del demandante es el de conseguir un juicio favorable mediante la sentencia, siendo dentro del ámbito procesal el efecto o acción de demandar ante un juzgador, a fin de iniciar un procedimiento judicial, mientras que dentro del ámbito material, la finalidad de la acción consiste en que se acciona al órgano jurisdiccional para lograr la protección de sus intereses y derechos. (Valmaña, 2018, pág. 2)

La Tutela Judicial Efectiva es un derecho y a la vez un principio que debe ser observado de manera prolija y respetado a cabalidad, en cuanto a la definición de tutela podemos mencionar que tutelar es considerada como la acción de proteger y cuidar, que puede ser entendida dentro del área del Derecho, como la acción o efecto de proteger el ejercicio pleno y goce efectivo de todos aquellos derechos que les asisten a sus titulares, por cuanto es considerado como un deber fundamental del Estado, a fin de garantizar y evitar todo tipo de vulneración en cuanto a los derechos que les asisten.

El doctrinario José García Falconí, define a la Tutela Judicial efectiva como un derecho de carácter reaccional e instrumental, que ha sido puesto a disposición de los ciudadanos en general, con la finalidad de que todas las personas pueden ejercer la garantía de protección de sus bienes y sus derechos, la cual exige los medios necesarios y personales que permitan la tutela real y efectiva de los derechos de los accionantes, de la misma manera que se ajusten los procedimientos de protección, a las normas constitucionales y legales. (García Falconí, 2013, pág. 32)

También se le puede considerar a la Tutela como una responsabilidad, o un derecho con la finalidad de velar por el cumplimiento y garantizar los intereses de un menor de edad, dado que por sus condiciones no es capaz o no posee la capacidad legal para contraer obligaciones ni tampoco puede reclamar sus derechos, considerado también este concepto de tutela, como dar o brindar el amparo, cobijo, protección o cuidado en los casos de orfandad o de ausencia de los padres de los menores. (Significados.com, 2013, pág. 1)

A criterio del autor Manuel Carrasco Durán, el concepto de Tutela Judicial Efectiva es un concepto que se ha tornado en difícil de comprender por los operadores de justicia, en cuanto a la confusión existente en cuanto a la protección de una persona con respecto a otra, como se establece dentro del concepto tradicional de tutela, llegando a confundirse con el verdadero tramado que implica esta definición, haciendo alusión a que debe entenderse como la actuación judicial que se encuentra dirigida o encaminada a conseguir una sentencia favorable, por medio de la cual se restituyan derechos a uno de los sujetos procesales, o bien se le reconozcan los mencionados derechos. (Carrasco, 2020, pág. 17)

La Tutela dentro del ámbito judicial además implica que cualquier persona pueda iniciar un proceso legal, ante los órganos judiciales, a fin de que se brinde la protección adecuada para sus derechos e intereses, mediante la utilización del derecho a la defensa, el debido proceso, el principio de contradicción, inmediatez, todo esto en búsqueda de ejercitar la defensa legítima de todos sus intereses ante la Justicia Ordinaria, ya que al considerar los titulares que sus derechos han sido vulnerados, para que un juzgador o un tribunal analice los hechos subsumidos a la norma, valore las pruebas aportadas y declare la vulneración de determinado derecho, y que consecuentemente, se proteja los derechos vulnerados o a su vez, se resarcir el daño producido por la vulneración alegada.

1.3.2 La Tutela Judicial Efectiva como un derecho

La Tutela Judicial Efectiva es considerada como un derecho que se encuentra regulado dentro del artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008, la cual hace mención de que todas las personas poseen el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales a fin de solicitar el reconocimiento o protección de sus derechos, de una manera efectiva, imparcial y expedita, siempre acorde a los principios de inmediatez y de celeridad, lo cual significa que la tutela judicial efectiva se basa y fundamenta en la rapidez con la cual deben responder los órganos de justicia a fin de que se protejan los derechos que les asisten a todos los titulares. (Constitución de la República, 2008, art. 75)

En tanto que dentro del Código Orgánico de la Función Judicial también establece como carga y responsabilidad de todos los funcionarios y órganos que comprenden la Función Judicial, con la obligación de garantizar la protección total de los derechos consagrados en el texto constitucional, así como también de los derechos contenidos dentro de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano, cuando dicha tutela sea solicitada por el titular del derecho, o en su defecto por quienes invoquen la calidad de titulares, siempre debiendo observar para sus resoluciones las normas establecidas en la Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 23)

Existe un aspecto concerniente a la Tutela Judicial Efectiva y sus implicaciones, como la de accionar a los órganos jurisdiccionales en busca de la protección efectiva de los derechos que les asisten, mediante la utilización de los mecanismos pertinentes que permitan la resolución de las pretensiones solicitadas por los accionantes de los órganos jurisdiccionales, no solamente limitando al concepto del derecho con el hecho de que solo activa los órganos de justicia, sino que es un medio para lograr la garantía del ejercicio de los derechos de los titulares.

Dentro de la Constitución de la República, se indica que la Tutela Judicial Efectiva tiene un carácter de definitorio, donde se menciona que este es un derecho de carácter fundamental, para lo cual existe un mecanismo que permite hacer efectiva estos derechos, para lo cual se considera al Debido Proceso y sus garantías básicas como el mecanismo que permita el objetivo de la Tutela Judicial Efectiva de los derechos e intereses. (Cordero, 2014, pág. 45)

Se puede también definir el derecho a obtener un fallo judicial, considerando como un principio de la Tutela Judicial Efectiva, y el resultado de activar a los órganos jurisdiccionales, logrando de esta manera cumplir con el objetivo que posee una acción promovida ante un órgano judicial, que es la de obtener respuestas en torno al reconocimiento y protección de los derechos invocados por sus titulares, debiendo respetar y garantizar el mencionado debido proceso desde el inicio hasta la conclusión del proceso judicial iniciado por su titular. (Cordero, 2014, pág. 46)

La Tutela Judicial puede ser considerada también como el derecho a la jurisdicción, siendo considerado inclusive como un derecho fundamental, humano, positivado, que le otorga al juzgador un papel de garantista, o de protector de los derechos, mediante el empleo o utilización de todos los mecanismos judiciales que, por intermedio y empleo de las garantías básicas del Debido Proceso, activen dichos órganos judiciales para la protección y tutela de sus derechos e intereses. (Rodríguez, 2013, pág. 28)

Esto no implica que el juzgador deba conceder las pretensiones solicitadas por parte del accionante en cuanto a lo solicitado, sino que exista un proceso judicial legal justo, y que cuyo acceso sea garantizado, puesto que los hechos alegados deben ser valorados en base a la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los derechos fundamentales y su protección, las pruebas aportadas, el mérito del proceso y la valoración de los hechos.

Mediante la obligación constitucional de motivar las resoluciones y los fallos para con los juzgadores, lo cual implica que se debe explicar de manera clara, precisa y detallada los motivos que lo llevaron a dar su resolución, las normas jurídicas en las cuales se fundamenta su fallo, y también la pertinencia de la aplicación de estas normas dentro del proceso judicial en cuestión.

1.3.3 El derecho de Alimentos, frente a la Tutela Judicial Efectiva de los derechos del Alimentante

Como ya se ha establecido dentro de líneas anteriores, el derecho de alimentos es considerado como un derecho intransferible, irrenunciable, indivisible, etc., razón por la cual se debe establecer la proporcionalidad y la pertinencia de su protección, con respecto al beneficiario del derecho de alimentos o derecho-habiente.

En la práctica, dentro de la realidad diaria, hay que mencionar que la protección que se brinda al derecho de alimentos dentro de nuestro ordenamiento jurídico que, amparado en lo establecido constitucionalmente, se brinda una protección adecuada con respecto a los titulares de los derechos que en este caso son los Niños, Niñas y Adolescentes, debido a que mediante todas las instituciones jurídicas, las disposiciones normativas, los derechos tutelados, los principios establecidos, que por una parte realizan un trabajo

efectivo desde el punto de vista ya mencionado de estos titulares de derechos, siendo que, la Constitución de la República señala en su artículo 75 sobre la Tutela Judicial Efectiva de todos los derechos. (Constitución de la República, 2008, art. 75)

Por otra parte, es necesario recalcar que la Tutela Judicial Efectiva no cumple a cabalidad con su rol en cuanto a los derechos de los alimentantes que deben ser tutelados, en razón de que, por el hecho de la observancia y aplicación de los principios favorables a la Niñez y Adolescencia, como el principio de Interés Superior del Niño, se ha dejado de lado la protección adecuada que deben tener los derechos que les asisten a los obligados a suministrar las pensiones Alimenticias, como por ejemplo en casos que existan vulneración de los derechos de los alimentantes.

Este particular se convierte en un punto crítico dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, para con el deber u obligación del Estado para ser el ente garantista del ejercicio y goce de los derechos humanos, lo cual evidencia la gran importancia que posee el presente proyecto de investigación, ya que dentro de los procesos incidentales derivados de las pensiones Alimenticias, existen ciertas particularidades que impiden la Tutela Judicial Efectiva por parte de los derechos del alimentante, que en este caso dentro de los procesos de rebaja de pensiones alimenticias se puede evidenciar la vulneración o también considerar como la omisión e inobservancia del derecho a la Tutela Judicial Efectiva, por cuanto se desprende que de la normativa existente, existe una disposición en la cual se centra el presente proyecto de investigación, de manera específica nos referimos al artículo innumerado 8, acerca del momento procesal oportuno desde el cual se deben suministrar las pensiones alimenticias.

Este artículo innumerado 8, en lo referente al proceso principal de Fijación de las pensiones alimenticias, y en lo referente el proceso incidental de Aumento de las pensiones alimenticias es realmente claro, y en consecuencia, la evidencia de la existencia de una Tutela Judicial real y efectiva de los derechos se evidencia al especificar que el momento procesal oportuno desde el cual se deben suministrar pensiones alimenticias en ambos casos, es desde la presentación de la demanda en el primero, y en la presentación de la demanda incidental en el segundo caso.

El gran problema evidenciado dentro del artículo en mención es que ante los procesos incidentales de Rebaja de las pensiones Alimenticias, se establece que el momento procesal oportuno para el pago de dichos valores donde ya conste la rebaja, deban ser realizados desde la resolución del incidente, es decir que la pensión con la rebaja pretendida se debe pagar después de que se sustancie todo el proceso judicial, situación que acarrea la vulneración de los derechos, en virtud de que todo el tiempo que dure el proceso judicial, seguirá corriendo los montos fijados al iniciar el proceso judicial principal, dejando en la indefensión al alimentante, y vulnerando el buen vivir y el derecho a una vida digna que posee.

1.3.4 La realidad de la Tutela Judicial Efectiva dentro de los Procesos Judiciales de fijación de pensiones alimenticias en el Ecuador

La realidad existente con respecto al derecho a la Tutela Judicial Efectiva, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, radica en cuanto a los procesos incidentales de Rebaja de las Pensiones Alimenticias, por cuanto que dentro de la normativa vigente, tanto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, como en la Ley Reformatoria al Título V, capítulo segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, los cuales establecen dentro del artículo innumerado 8, acerca del momento procesal oportuno desde el cual se debe las pensiones alimenticias.

Dentro de este artículo se establece el momento procesal oportuno desde el cual se deben suministrar las pensiones alimenticias, indicando dentro de dicho artículo que:

- Para la fijación y el Aumento de las Pensiones Alimenticias, se menciona que el momento desde el cual se deben pensiones alimenticias es desde el momento de la presentación de la demanda en el caso de la fijación de la pensión, y en el caso del incidente del Aumento corre la pensión desde la presentación de la demanda incidental.
- En cuanto al incidente de Rebaja de pensiones alimenticias, el momento procesal oportuno desde el que se deben alimentos, es desde el momento de la resolución del incidente.

La problemática dentro del presente proyecto de investigación radica sobre este aspecto, por cuanto al establecer que se deben pagar los alimentos desde la resolución del incidente de Rebaja, lo cual implica que la vulneración de los derechos del Alimentante, por cuanto que al establecer que los alimentos deben ser sufragados desde el momento que se resuelva el incidente, da lugar a la complicación en cuanto a los pagos por concepto de pensiones alimenticias que deben cancelar por parte del alimentante, ya que al acceder y activar los órganos de justicia, es porque han variado las circunstancias que motivaron a la fijación de la pensión alimenticia.

Sin embargo, por los hechos que motivaron y que por variar las circunstancias, es indispensable que se regule esta normativa, por cuanto se debe tutelar de manera efectiva los derechos, y de la misma manera garantizar el Buen Vivir o Sumak Kawsay, establecido en la Constitución de la República, razón por la cual se debe cambiar esta situación y establecer que se paguen los alimentos en los incidentes de rebaja, que se paguen desde el momento de la presentación del incidente de rebaja, es decir desde la presentación de la demanda incidental, por cuanto que al resolverse la rebaja se estaría precautelando los derechos e intereses del alimentante a través de una Tutela Judicial Efectiva de los derechos, mientras que en el hipotético caso de que no se resuelva el incidente, simplemente que se ordene en la misma resolución que se ordene la restitución de los valores adeudados, a fin de que se garantice de manera efectiva y eficaz los derechos que les asisten como titulares.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1 METODOLOGÍA A EMPLEAR

2.1.1 MÉTODOS

INDUCTIVO-DEDUCTIVO

El Método Inductivo Deductivo se aplicó dentro del presente proyecto de investigación en razón de encontrar una respuesta en particular al problema de la vulneración existente al principio de Tutela Judicial Efectiva, consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República, en referencia a los derechos establecidos y reconocidos al alimentante como titular de los mismos. Este método se basa en el inicio de la investigación desde aspectos generales, que conforme al avance del desarrollo investigativo, se pueda sintetizar en hechos de carácter particular, es decir en cuanto a los problemas puntuales de la tutela judicial de los derechos del alimentante, para llegar a establecer conclusiones de carácter general, mediante el contacto directo del ente investigador con la problemática, por medio de los hechos basados en la experiencia, la observación y posterior comprobación en las áreas de Familia y de Derecho Constitucional.

ANALÍTICO-SINTÉTICO

El Método Analítico-Sintético fue empleado para analizar las cuestiones básicas acerca de los temas que fundamentan el presente trabajo de investigación, como la Tutela Judicial Efectiva, los derechos del Alimentante, para posterior ser sintetizada en el marco teórico, al integrar y desintegrar todos los elementos y las partes para lograr la reconstrucción de las bases teóricas en torno a los derechos que le asisten como titular al Alimentante, relacionando esta doctrina al contenido total del proyecto de investigación en cuestión.

MÉTODO BIBLIOGRÁFICO

Este Método consiste en la extracción de la doctrina que se encuentra disponible en libros, revistas físicas y virtuales en cuanto a la información contenida en el marco teórico acerca del derecho de alimentos, la Tutela Judicial Efectiva, y los procesos incidentales referentes a las Pensiones Alimenticias, cuyo contenido sirvió de base y fundamento científico dentro de la sustentación del marco teórico y la solución ofrecida para el presente proyecto de investigación.

MÉTODO HISTÓRICO-LÓGICO

La utilización del Método Histórico-Lógico, se produjo en razón de la necesidad de ampliar los conocimientos acerca del desarrollo y la evolución de los derechos del alimentante, y de la Tutela Judicial Efectiva, por medio de un análisis de la doctrina y la normativa con un carácter jurídico que permita la extracción de los puntos positivos y negativos, útiles en los antecedentes, y el contenido íntegro del presente trabajo de investigación que nos permitió plasmarlos en el tiempo de la investigación.

MÉTODO EXEGÉTICO

La interpretación y posterior explicación de la norma concerniente a los derechos del alimentante, la Tutela Judicial Efectiva y los procesos incidentales de la Pensión de Alimentos, se constituyeron en una base fundamental para la aplicación y pertinencia de este método, por cuanto que a través del mismo, se pudo desentrañar tanto el alcance brindado por la norma, la voluntad al momento de la creación de las mismas por parte de los legisladores, a fin de que exista una correcta aplicación por parte de los órganos jurisdiccionales, por medio de los juzgadores, y a la existencia de una real protección de los derechos que les asisten a los alimentantes, dentro de los procesos incidentales de Rebaja de Pensiones Alimenticias.

2.1.2 TÉCNICAS

Dentro del presente proyecto de investigación, la técnica primordial empleada tanto en el contenido del mismo, como en el documento de Análisis Crítico-Jurídico fue la Encuesta, por medio de la cual se logró la recolección de información relevante, que permitió conocer la opinión y postura de los encuestados con respecto al tema investigado, así como sirvió también para sustentar en lo referente al contenido total de este trabajo.

2.2 HERRAMIENTAS

La herramienta principal que fue empleada dentro de este trabajo, la cual fue empleada como una guía, a través del diseño de preguntas o interrogantes que fueron respondidas por la población encuestada, y que a su vez permitió realizar un análisis y valoración de los resultados, que se acoplan a verificar la existencia de la vulneración manifestada en el proyecto de investigación.

2.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

2.3.1 Población

A fin de conocer el nivel de conocimiento dentro de la población encuestada acerca del problema investigado, se tomó como población a un porcentaje de los Abogados inscritos en el Foro de Tungurahua, específicamente dentro del cantón Ambato, por ser que dichos profesionales poseen un mayor grado de conocimiento acerca del tema investigado.

2.3.2 Muestra de la investigación

Tabla 1. Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato

ESTRATO	UNIVERSO	MUESTRA
PROFESIONALES INSCRITOS EN EL FORO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA	3629	97
TOTAL	3629	97

Elaborado por: Tatiana Jerez.

Fuente: Investigación Directa.

Fórmula:

n= Tamaño de la muestra

N= Población o Universo

E= Margen de error (0.1)

Cálculo de la Muestra:

$$n = \frac{N}{(E)^2(N-1)+1}$$

$$n = 2 \frac{3629}{(0.1)^2(3629 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{3629}{0.01(3628) + 1}$$

$$n = \frac{3629}{36.28 + 1}$$

$$n = \frac{3629}{37.28}$$

$$n = 97$$

2.4 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

1. ¿Conoce usted del procedimiento que se debe seguir en el incidente de Rebaja de Pensiones Alimenticias?

Tabla 2. Pregunta No. 1.

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Si	97	100%
No	0	0%
Total	97	100%

Elaborado por: Tatiana Jerez.

Fuente: Investigación Directa.



Gráfico 1. Pregunta No. 1.

Elaborado por: Tatiana Jerez.

Fuente: Investigación Directa.

Análisis e Interpretación:

En la primera pregunta referente al conocimiento del procedimiento establecido para el incidente de Rebaja de las pensiones alimenticias, es notoria dicha aseveración, por cuanto el 100% de la población encuestada indica conocer acerca de dicho procedimiento, lo cual evidencia que el tema investigado es de conocimiento general en los profesionales del Derecho.

2. ¿Conoce usted que la Rebaja de las pensiones alimenticias, no procede desde la presentación de la demanda incidental?

Tabla 3. Pregunta No. 2.

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Si	90	93%
No	7	7%
Total	97	100%

Elaborado por: Tatiana Jerez.

Fuente: Investigación Directa.

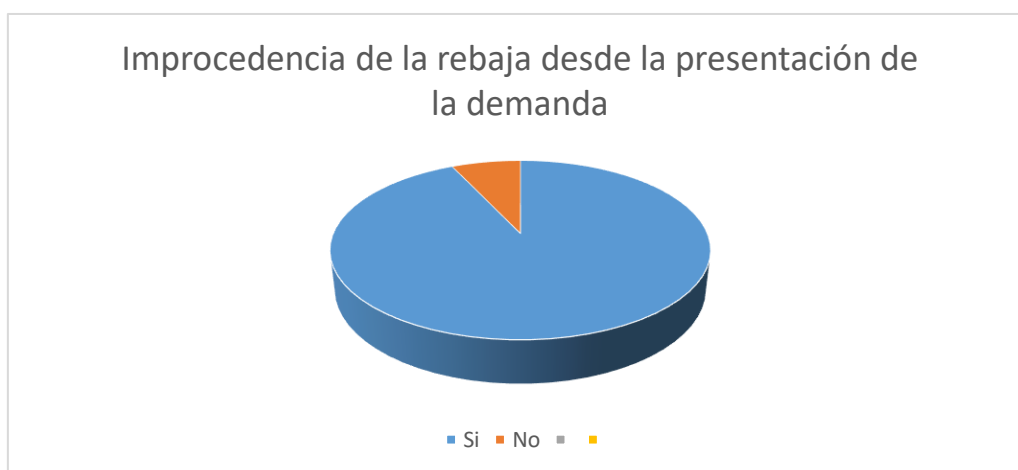


Gráfico 2. Pregunta No. 2.

Elaborado por: Tatiana Jerez.

Fuente: Investigación Directa.

Análisis e Interpretación:

En cuanto al conocimiento acerca de la impropiedad de la Rebaja desde la presentación del respectivo incidente, la opinión de los encuestadas afirma que la gran mayoría conoce de esta problemática, siendo el 93% que menciona lo dicho, mientras que únicamente el 7% menciona desconocer este aspecto, que genera vulneración de los derechos del alimentante.

3. ¿Considera usted que, al no establecer la rebaja de la pensión alimenticia desde la presentación de la demanda, se vulnera el principio de Tutela Judicial Efectiva?

Tabla 4. Pregunta No. 3.

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Si	80	83%
No	17	17%
Total	97	100%

Elaborado por: Tatiana Jerez.

Fuente: Investigación Directa.

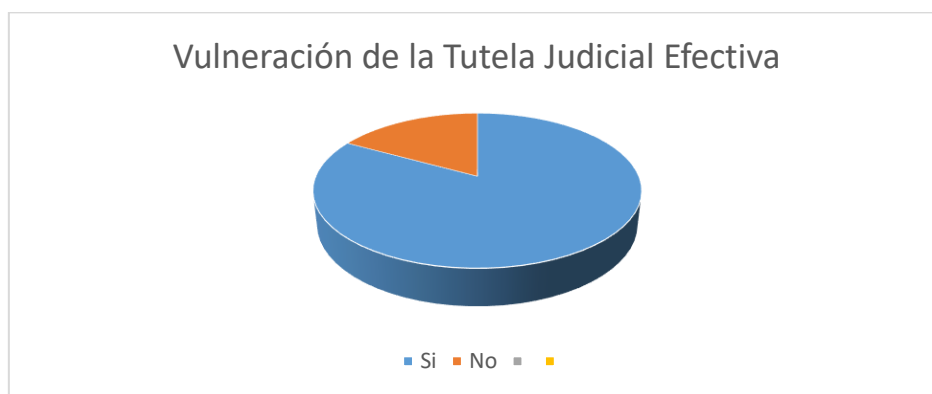


Gráfico 3. Pregunta No. 3.

Elaborado por: Tatiana Jerez.

Fuente: Investigación Directa.

Análisis e Interpretación:

Dentro de la presente interrogante, se evidencia aún que la gran mayoría afirma que se vulnera el principio de la Tutela Judicial Efectiva, por el hecho de no establecer la rebaja desde la presentación de la demanda incidental, siendo el 83% que afirma estos hechos, en tanto que solo el 17% menciona que no existe ningún tipo de vulneración a la tutela de los derechos, en razón de la norma establecida actualmente.

4. **¿Considera usted justo y lógico continúe suministrando una pensión alimenticia, durante el proceso de rebaja de dicha pensión, aun cuando la misma no esté acorde a la realidad económica del alimentante en ese instante?**

Tabla 5. Pregunta No. 4.

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Si	0	0%
No	97	100%
Total	97	100%

Elaborado por: Tatiana Jerez.

Fuente: Investigación Directa.



Gráfico 4. Pregunta No. 4.

Elaborado por: Tatiana Jerez.

Fuente: Investigación Directa.

Análisis e Interpretación:

De acuerdo a los resultados obtenidos de los encuestados dentro de la presente pregunta, es evidente que el 100% de los mismos afirma no encontrarse de acuerdo con que se sigan suministrando los mismos valores por concepto de pensiones alimenticias mientras dure el trámite de incidente de Rebaja, por cuanto la situación económica del alimentante varió y no le permite seguir cumpliendo con dicha obligación a cabalidad.

5. ¿Apoyaría usted un Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que establezca que, en la rebaja de pensiones alimenticias, dicho pago reducido proceda desde la presentación de la demanda incidental?

Tabla 6. Pregunta No. 5.

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Si	97	100%
No	0	0%
Total	97	100%

Elaborado por: Tatiana Jerez.

Fuente: Investigación Directa.

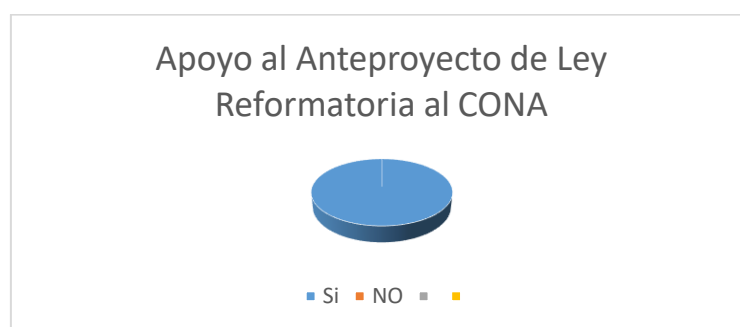


Gráfico 5. Pregunta No. 5.

Elaborado por: Tatiana Jerez.

Fuente: Investigación Directa.

Análisis e Interpretación:

Con respecto al apoyo para la elaboración de un Anteproyecto de Ley Reformatoria al CONA, donde se establezca que la pensión rebajada proceda desde el instante de la presentación de la demanda incidental de Rebaja, es clara la postura de los encuestados, al manifestar que el 100% se encuentra de acuerdo con dicha reforma, a fin de que tutele de manera eficaz y expedita los derechos que le asisten al alimentante.

6. ¿Al implementarse el Anteproyecto de Ley Reformativa, establecido en la pregunta No 5, considera usted que, al no proceder la rebaja de las pensiones alimenticias, el alimentante deba cancelar la diferencia que no pagó al derecho habiente mientras duró el proceso, pago que deberá realizar al final del mismo?

Tabla 7. Pregunta No. 6.

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Si	97	100%
No	0	0%
Total	97	100%

Elaborado por: Tatiana Jerez.

Fuente: Investigación Directa.

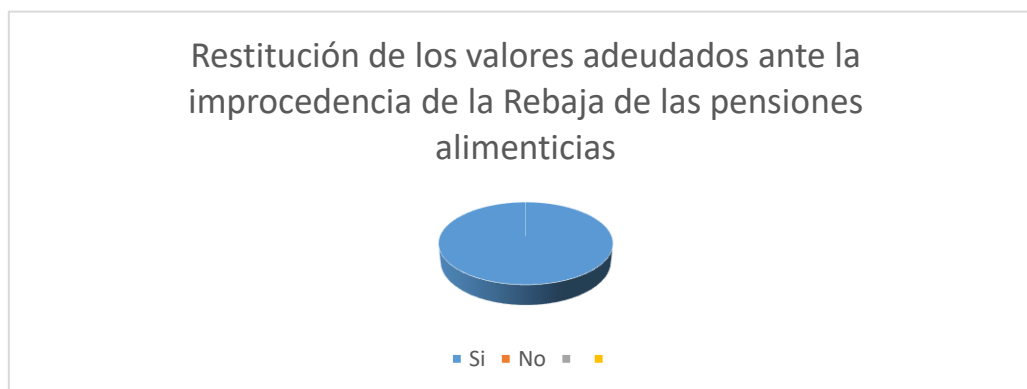


Gráfico 6. Pregunta No. 6.

Elaborado por: Tatiana Jerez.

Fuente: Investigación Directa.

Análisis e Interpretación:

Con respecto a los valores adeudados por concepto de la rebaja que resultó improcedente, el 100% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que estos valores sean restituidos al alimentario en los casos en que no proceda la rebaja, y que los mismos deban ser realizados al finalizar dicho proceso, siendo obligación del juez de ordenar esta restitución.

2.5 CONCLUSIONES PARCIALES DEL CAPÍTULO

Una vez que se ha aplicado las encuestas a la población de Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Ambato, se puede concluir que la opinión y postura de los mismos en cuanto al tema central del proyecto de investigación es claro, la gran mayoría de profesionales del Derecho identifica la problemática de esta situación que recae dentro del ámbito jurídico, y que como consecuencia acarrea la vulneración del principio constitucional de la Tutela Judicial Efectiva, establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República vigente, así como en el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, y de esta manera se evidencia que no todo el ordenamiento jurídico se encuentra en armonía con las disposiciones constitucionales.

Dentro del ámbito del Derecho, la gran mayoría de los profesionales encuestados, tienen la noción acerca de la vulneración existente dentro de la normativa establecida, de manera especial en cuanto a los incidentes de Rebaja de las pensiones alimenticias, al establecer que la rebaja es procedente desde la fecha de la resolución de dicho incidente, dejando en situación de vulneración a los derechos que le asisten al alimentante y al Buen Vivir, en condiciones dignas y con respeto a los derechos de los cuales son titulares, de modo que se incumple con el rol garantista que supone el modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, bajo el cual se desenvuelve el estado ecuatoriano, inobservando el cumplimiento y goce real y efectivo de los derechos, los cuales deben estar por encima de la normativa jurídica, siempre y cuando estos se encuentren en contraposición a la protección de los derechos y los bienes jurídicos que pretenden tutelar los mismos.

Finalmente, es necesario plasmar que la postura de la población encuestada, ante la propuesta de que se cree un Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a que el momento procesal oportuno desde el cual deban pagarse los alimentos, en los incidentes de Rebaja de Pensiones Alimenticias, sea procedente desde la presentación de la demanda incidental, dejando a salvo el derecho de que dichos valores sean restituidos por parte del alimentante en caso de que el juzgador resuelva no aceptar dicha rebaja, en respeto y observancia a la Tutela Judicial Efectiva de todos los sujetos procesales, en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación.

CAPÍTULO III

MARCO PROPOSITIVO

3.1 TÍTULO

DOCUMENTO DE ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO QUE EVIDENCIE QUE AL NO ESTABLECER QUE EN EL PROCEDIMIENTO INCIDENTAL DE REBAJA DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EL PAGO PROCEDA DESDE LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE, A FIN DE PROPONER ALTERNATIVAS QUE SIRVAN PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS DEL ALIMENTANTE.

3.2 INTRODUCCIÓN

A raíz de la entrada en vigor de la Constitución de la República que fue aprobada en Montecristi, en el año 2008, con la Asamblea Constituyente presidida por el Economista Alberto Acosta, mediante la cual se evidencia que se acoplaron nuevos cambios con respecto al modelo bajo el cual se manejaba hasta ese entonces nuestro estado, debido a que en la Constitución Política del año 1998, se manifestaba que el Ecuador era un Estado Social de Derecho, en el cual el imperio de la Ley, el principio de Legalidad era el fundamento para la interpretación y aplicación de la normativa contenida dentro del Ordenamiento Jurídico ecuatoriano, hechos suscitados hasta el año 2008, situación que cambió con la entrada en vigor de la actual Carta Constitucional, que en su primer artículo indica que nuestro estado se maneja como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, donde el eje fundamental es el principio de Supremacía Constitucional.

La problemática del presente proyecto de investigación se refiere a los derechos que le son inherentes a los Alimentantes, tomando en consideración que la Carta Magna pregona el denominado “Buen Vivir” o “Sumak Kawsay”, hecho que atiende a los principios constitucionales de la Tutela Judicial Efectiva de los derechos, establecido en el artículo 75, el cual indica que todas las personas tienen el derecho de acceder a los órganos de justicia, y a todos los órganos jurisdiccionales, de manera gratuita, a fin de que mediante la actividad de dichos organismos, se busque el reconocimiento o

resarcimiento de algún derecho que se considere vulnerado, en virtud de que el deber primordial del estado es precisamente el de garantizar el ejercicio pleno de los derechos constitucionales y los principios, por medio del respeto íntegro y la garantía de los mismos.

Finalmente, la justificación se evidencia mediante la necesidad de que el Estado ecuatoriano cumpla con su rol de garantizar los derechos, en virtud de que los mismos deben ser orientados a satisfacer su cumplimiento y dotar de las medidas y mecanismos que sean necesarios para el ejercicio pleno de todos los derechos, por cuanto dentro de los incidentes de Rebaja de Pensiones Alimenticias, el momento procesal oportuno para que proceda el pago de las pensiones alimenticias rebajadas, actualmente es desde la fecha de la resolución de dicho incidente, situación que desencadena en la vulneración de los derechos que tiene el alimentante.

3.3 DESARROLLO DEL CUERPO CENTRAL

“Incluso cuando las leyes han sido escritas, no deberán siempre de permanecer inalteradas.”

Aristóteles.

Una vez que ha sido identificado y precisado el problema del presente proyecto de investigación, en referencia a los componentes y las bases de carácter teórico que ha sido sintetizado dentro del marco teórico, razones por la cual considero pertinente que debería existir una reforma al texto normativo que se encuentra establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del artículo innumerado 8 que pertenece al Título V, Capítulo Segundo, mismo que establece el momento procesal oportuno desde el cual procede el pago de las pensiones alimenticias, en caso de fijación y aumento de la pensión, aspecto que no debería modificarse, sin embargo, ante lo establecido en el incidente de Rebaja de las pensiones, debiendo quedar dicho artículo de la siguiente manera:

“Art. 8. – Momento desde el que se debe la pensión de alimentos. – La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. Los incidentes de Aumento y Reducción de las pensiones alimenticias se deben desde la presentación de la respectiva demanda incidental.

En los incidentes de Rebaja de las pensiones alimenticias, al comprobar que no variaron las circunstancias económicas del alimentante, el juzgador deberá ordenar la restitución de los valores por concepto de pensiones durante el tiempo que se sustanció el respectivo incidente, para lo cual se realizará el cálculo de estos montos, debiendo ser ordenada su restitución dentro de la misma resolución.”

La reforma al texto normativo del artículo innumerado 8 del Título V, Capítulo I del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, al establecer que el momento procesal oportuno que desde el cual se deben los Alimentos en los casos de los procesos incidentales de Rebaja de las Pensiones Alimenticias, para que las procedencias de dichos pagos sean establecidas desde que se presente la respectiva demanda incidental de Rebaja, la cual deberá ser ingresada por medio del formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura, anexado además con el anuncio de las pruebas pertinentes, con la finalidad que se tutelen de manera eficaz los derechos que poseen los alimentantes, ya que al acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar la Rebaja de las pensiones alimenticias, puedan tutelarse el ejercicio pleno de sus derechos, y estableciendo además que en caso de que no sea procedente la Rebaja, una vez finalizado el proceso incidental, se ordene la devolución de los valores adeudados por la diferencia de la rebaja de la pensión de alimentos, hecho que debe ser ordenado por el juzgador en la misma resolución que rechace el incidente propuesto.

Amparados en lo establecido en la normativa constitucional en cuanto el principio de igualdad y no discriminación, en cuanto a los incidentes de Aumento y Rebaja de las pensiones alimenticias, para que en amparo a este principio fundamental, sea considerada el momento proceso oportuno para el pago, y corra desde la presentación de la demanda incidental, sin la necesidad de establecer dos momentos procesales distintos para un mismo hecho, con la única diferencia de que al contemplar la devolución de la diferencia

por concepto de las pensiones rebajadas adeudadas, se está garantizando la Tutela Judicial Efectiva de los derechos tanto del alimentante como de los derecho habientes o beneficiarios del derecho de Alimentos, a fin de proteger el ejercicio de todos los derechos cuando sean invocados por sus titulares, cuando en uso de las facultades y amparados en la aplicación del principio de Tutela Judicial Efectiva de los derechos.

Una vez que se ha identificado estos aspectos, otro punto que debe ser establecido dentro del desarrollo del cuerpo central del Marco Propositivo, es menester indicar que el rol del juzgador dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se fundamenta en que los jueces son cerebro y boca de la ley, con la facultad de interpretar las normas e inclusive para crear Derecho, siempre y cuando sea viable en razón de la aplicación de los derechos y principios respectivos, pero en los casos en que la norma sea expresa y determine de manera exacta las situaciones o hechos jurídicos en base a los cuales deban ser aplicadas las normas pertinentes, no brinda esta posibilidad de preponderar los principios y derechos, antes que la norma escrita, razón por la que se convierte en primordial la revisión y reforma del texto contenido dentro del artículo innumerado 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como de la Ley Reformatoria al Título V, Capítulo Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con el objetivo de permitir la actividad de los órganos jurisdiccionales, y de manera específica el rol de los juzgadores, para que tengan las armas necesarias para tutelar los derechos de todos los intervinientes dentro de los procesos judiciales.

Por efectos de la garantía de los derechos, la aplicación de la Tutela Judicial Efectiva, considerada como la aptitud para accionar a todos los órganos jurisdiccionales, y acudir a ellos de manera gratuita, con la finalidad de acceder a un proceso judicial justo, sujeto a los principios de igualdad, contradicción, inmediación, celeridad procesal, buena fe y lealtad procesal, economía procesal y sobre todo que se sujete al principio constitucional de Supremacía Constitucional, el cual obliga a que todo el ordenamiento jurídico se encuentre plasmado y en armonía a la Constitución de la República y su texto normativo contenido dentro de la Carta Magna.

El efecto de accionar los órganos de justicia o también denominados como órganos jurisdiccionales, dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, de cierto modo y en gran medida, implican la actividad de todos los órganos y en sí de la Función Judicial, cuyas actuaciones repercuten en el ejercicio de los derechos constitucionales,

contenidos tanto en la Carta Constitucional, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, así como todos los derechos que son inherentes a las personas, con la consideración de que dentro del área del Derecho de Familia, todas las instituciones jurídicas se encuentran encaminadas a la protección de los derechos de todos los miembros del núcleo familiar, así como también se encarga de la regulación de cualquier clase de controversia que pueda suscitarse entre los miembros de la familia, ya que al considerar a la misma como la base o el núcleo de la sociedad, todos los aspectos y situaciones jurídicas que se refieran a este campo extenso del derecho, deben estar regulados, siempre en respeto y observancia de la armonía de todo el ordenamiento jurídico y de la Supremacía Constitucional.

Finalmente, es necesario precisar que el presente documento de Análisis Crítico-Jurídico, al evidenciar el cambio o reforma pertinente que permita proteger el derecho y respeto al principio de la Tutela Judicial Efectiva, ya que en el inciso segundo de dicho artículo que se pretende ser regulado, se incluye la posibilidad de que una vez que ya se haya realizado la rebaja de la pensión alimenticia, en el momento en el que se presente la demanda incidental de Rebaja respectiva, con los documentos que sustenten dicha aseveración, de la misma manera se contemple ante la posible situación que no sea procedente y se rechace la pretensión de la Rebaja de las pensiones alimenticias, para que el juzgador en uso de sus atribuciones y en la base de la normativa existente, las pruebas aportadas y los méritos del proceso, se ordene que los valores resultantes de la diferencia por concepto de la rebaja de la pensión alimenticia, sean cancelados en su totalidad, haciendo el respectivo cálculo desde el momento que inició el trámite de rebaja, hasta la fecha de la resolución que niegue la rebaja de las pensiones alimenticias.

3.4 CONCLUSIÓN

Una vez que se han expuesto las razones, y las directrices desarrolladas dentro del documento de Análisis Crítico –Jurídico en cuestión, se pudo llegar a la conclusión de que el Ordenamiento Jurídico debe encontrarse en armonía con las disposiciones constitucionales y tutelar de manera eficaz los derechos de todos los sujetos procesales, de manera especial en los casos de pensiones alimenticias, en razón de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y el Buen Vivir o Sumak Kawsay que pregona la Constitución de la República, que dentro del presente proyecto de investigación radica

en el análisis para una posterior modificación del artículo innumerado 8 del CONA, que indique el momento procesal oportuno para que proceda el pago de la pensión alimenticia en los incidentes de Rebaja, siendo procedente desde la presentación de la demanda incidental, a fin de que se tutele los derechos del alimentante.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Una interpretación adecuada y una posterior aplicación eficaz, se fundamentan en una característica primordial y a la vez fundamental dentro de todo estado considerado como Democrático, en el cual la actividad ejercida por los órganos encargados de tutelar la vigencia de los derechos constitucionales y fundamentales, así como por todas las autoridades en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, deben encontrarse encaminadas al respeto íntegro y encontrarse en armonía con las disposiciones Constitucionales, por el hecho de que nuestro país se desenvuelve bajo un modelo denominado como “Estado Constitucional de Derechos y Justicia.
- La raíz del problema del proyecto de investigación desarrollado en este trabajo, radica en la disposición establecida dentro del artículo innumerado 8 del Título V, del capítulo de Alimentos, el cual versa sobre el momento procesal oportuno para la procedencia del pago de las pensiones Alimenticias, cuyo problema principal se sustenta en los incidentes de Rebaja de las pensiones se determina en que desde la fecha de la resolución del incidente es procedente dicho pago, lo cual afecta y vulnera la Tutela Judicial Efectiva de los derechos del alimentante y el Buen Vivir que se establece dentro de la Carta Constitucional.
- Se ha concluido acerca de la importancia del cumplimiento y la tutela efectiva de los derechos de todos sus titulares dentro de las actuaciones judiciales, en razón de que se cumpla el rol garantista que tiene el Estado ecuatoriano, y que por medio de las actuaciones en apego a las disposiciones constitucionales se logre el respeto íntegro del ordenamiento jurídico en base al principio de igualdad, para con todos los intervinientes de los procesos judiciales.

RECOMENDACIONES

- El primer paso lograr el objetivo y finalidad que tiene un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es que todos los operadores de justicia, y los órganos jurisdiccionales lleven a cabo una correcta interpretación y aplicación de los principios constitucionales y los que rigen para la sustanciación de los procesos judiciales, de manera especial el principio de la Tutela Judicial Efectiva de los derechos, para que se protejan de manera imparcial y en condiciones de igualdad todos los derechos de cualquier persona, específicamente hacemos alusión a los derechos de los alimentantes.
- Es imprescindible que los legisladores implementen una reforma que incluya al artículo innumerado 8 al Título V del capítulo del derecho de alimentos, donde se incluya que dentro de los procesos incidentales de rebaja de las pensiones alimenticias, a fin de que se establezca que la procedencia del pago de las pensiones alimenticias corran desde la fecha de la presentación de la demanda incidental de rebaja, para que de esta manera se logre tutelar precautelar el ejercicio pleno de los derechos y la aplicación efectiva del derecho a la Tutela Judicial Efectiva.
- Finalmente, es importante que dentro de la reforma mencionada se establezca y se deje a salvo el derecho de que, en los casos en que el juzgador resuelva que no procede la Rebaja de la pensión alimenticia, resolución tomada en base a la norma constitucional, los principios y derechos, las pruebas aportadas y a los méritos del proceso judicial, y se niegue la pretensión de la rebaja, se ordene dentro de la misma resolución que los valores diferenciales de las pensiones alimenticias adeudadas, a fin de que no se perjudique al beneficiario del derecho de alimentos.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Guzmán, V. (2010). *La tutela judicial efectiva como derecho humano*. Quito: Abya-Yala.
- Aragón, M. (2007). *La Constitución como paradigma. En Teoría del Neo constitucionalismo*. Primera Edición. Madrid: Editorial Trotta.
- Benalcázar, J. (2011). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Quito: Editorial Heliasta.
- Carrasco, M. (2020). *La Definición Constitucional del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Primera Edición. Andalucía: UNED.
- Chamorro, F. (1994). *La Tutela Judicial Efectiva*. Primera Edición. Barcelona: Editorial BOSCH
- Dueñas, J. (2001). *Acción y Procedimiento en la Tutela*. Segunda Edición. Bogotá: Librería del Profesional.
- García Falconí, J. (2013). *El Derecho Constitucional a la Tutela Efectiva en la Administración de Justicia*. Quito: Ediciones RONIN.
- Jarrín, L. (2019). *Derecho de Alimentos*. Primera Edición. Lima: Servicios Gráficos JMD S.R.L.
- Lasarte, C. (2009). *Derecho de Familia: Principios del Derecho Civil*. Tomo VI. Octava Edición. Madrid: Marcial Pons.
- López, C. (2005). *Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia*. Tomo I. Primera Edición. Santiago de Chile: LOM Ediciones.
- Nogueira, H. (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México: Editorial Trotta.

- Ruiz, V. (2014). *Democracia y Derechos Humanos en México: Situación Actual*. Primera Edición. Toluca-México: Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

- Zagrebelsky, G. (2008). *El Derecho Dúctil*. Madrid: Editorial Trotta.

LINKOGRAFÍA

- Cordero, M. (2014). *La Tutela Judicial Efectiva: Aplicación y vigencia en el Arbitraje*. Disponible en: [Microsoft Word - La Tutela Judicial Efectiva.docx \(uazuay.edu.ec\)](#)
- Editorial ETECÉ. (2021). *¿Qué es el Estado?*. Disponible en: <https://concepto.de/estado/>
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Derecho de familia*. Disponible en: [Derecho de familia \(enciclopedia-juridica.com\)](#)
- González, F. (2011). *El Estado de Derecho: Un (Desesperado) Llamado de Acción*. Disponible en: <http://www.gdca.com.mx/PDF/varios/EL%20ESTADO%20DE%20DERECHO.pdf>
- González, F. (2014). *El alcance del estado constitucional de derechos y justicia del artículo 1 de la Constitución del 2008*. Disponible en: [REVISTA DE JURISPRUDENCIA \(ucuenca.edu.ec\)](#)
- Gutiérrez, A. (1999). *Evolución histórica de la Tutela Jurisdiccional del Derecho de Alimentos*. Disponible en: [Corel Ventura - ALI1.CHP \(unam.mx\)](#)
- Imaginario, A. (2020). *Significado de Estado*. Disponible en: [Significado de Estado \(Qué es, Concepto y Definición\) - Significados](#)
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2001). *Los Alimentos: Principios Generales de la obligación Alimentaria*. Disponible en: [4.pdf \(unam.mx\)](#)
- ONU. (2004). *¿Qué es el Estado de Derecho?* Disponible en: [¿Qué es el Estado de Derecho? - Naciones Unidas y el Estado de Derecho](#)
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). *El derecho humano a la Alimentación*. Disponible en: [El derecho humano a la alimentación \(fao.org\)](#)

- RAE. (2020). *Titular*. Disponible en: [Titular – Diccionario Jurídico y Social | Enciclopedia Online \(leyderecho.org\)](#)
- Real Academia Española. (2014). *Estado*. Disponible en: [estado | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)
- Rey, E. (1998). *Supremacía Constitucional*. Disponible en: [Corel Ventura - AMC35.CHP \(unam.mx\)](#)
- Rodríguez, L. (2013). *La Tutela Judicial Efectiva en materia de Derechos Político-Electorales*. Disponible en: [4.pdf \(unam.mx\)](#)
- Roldán, P. (2017). *Estado*. Disponible en: <https://economipedia.com/definiciones/estado.html>
- Significados.com. (2013). *La Tutela*. Disponible en: [Significado de Tutela \(Qué es, Concepto y Definición\) - Significados](#)
- Suárez, L. (2017). *La supremacía constitucional como derecho fundamental y los modelos de control constitucional en el Ecuador*. Disponible en: [Supremacía.pdf \(pucesa.edu.ec\)](#)
- Valmaña, S. (2018). *La Tutela Judicial Efectiva como Derecho Fundamental y la Protección Jurisdiccional*. Disponible en: [Microsoft Word - LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y LA PROTECCION JURISDICCIONAL \(uned.es\)](#)

LEXIGRAFÍA

- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. R.O: 449-2008.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. R.O: 643-2009.

- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. R.O: 737-2003.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. R.O: 544-2009.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. R.O: 506-2015.